

En 2001, el Colegio vigente, innovador y vanguardia de la educación

media superior

nacional

12 a la 16 ▶

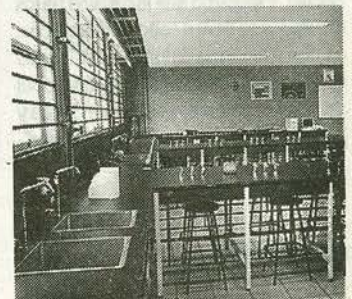


Hoy, la Secretaría de Planeación informa a los profesores los resultados del Cuestionario de Actividad Docente (CAD) por Internet.

2 y 3 ▶



Número 911



Prorrogan plazo para entrega de trabajos de los Círculos científicos Siladín 2001.



ACUERDOS DEL CONSEJO TÉCNICO DEL CCH



DEFINITIVIDAD DE PROFESORES DE ASIGNATURA EN HORAS CERO

CONSIDERANDO QUE:

- ❖ Disposiciones como las que se establecen en el artículo 48 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, requieren ser revisadas;
- ❖ La Constitución otorga a la UNAM la facultad de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- ❖ El Colegio creó el Acuerdo para la Regularización de Profesores Interinos de la UACB del CCH y su acuerdo complementario, esperando verse correspondido por los profesores que solicitaron su definitividad en horas cero en lo que adquirirían horas con carácter de definitivos;
- ❖ Debe entenderse a la definitividad como una calidad académica de los profesores;
- ❖ Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto de una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente, conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan, se aprueba el siguiente:

ACUERDO

1. "La suspensión de la parte del Acuerdo para la Regularización de Profesores Interinos de la UACB del CCH (aprobado por el Consejo del Colegio en la sesión del 23 de junio de 1988), que señala: "autoriza a la Coordinación del Colegio para que conjuntamente con la Dirección de la Unidad Académica del ciclo de Bachillerato o las Direcciones de los planteles emitan las correspondientes convocatorias para concursos de oposición abiertos, aún cuando no tengan respaldo con grupos permanentes".
2. Celebrar un acuerdo con la Secretaría General de la AAPAUNAM, en el sentido de regularizar la situación académica de los profesores definitivos en horas cero, otorgándoles cuatro horas por lo menos, y que en las cláusulas de dicho convenio se establezca que en lo sucesivo los profesores podrán aspirar a un mayor número de horas por la vía ordinaria que establece la Legislación Universitaria y las Normas Vigentes del Colegio".
3. Adicionalmente, en el corto plazo la Dirección General del Colegio presentará a la Junta de Directores, un estudio detallado sobre la situación existente de los profesores de asignatura, definitivos, interinos, grupos vacantes permanentes, impacto de las nuevas plazas de carrera que están en proceso de ser convocadas, proyectar los resultados en la cantidad de grupos vacantes permanentes que en el plazo de por lo menos un año se derivarán por las promociones de personal académico de carrera de la categoría de asociados a titulares, así como el significado que puedan tener los programas institucionales como el PROFORED.

Aprobado por el Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades, en sesión ordinaria el 7 de diciembre de 2000.

HORAS ADICIONALES DE ASIGNATURA A PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO

CONSIDERANDO

- ❖ Lo dispuesto por los artículos 57, inciso b) y 61, inciso b) del Estatuto del Personal Académico de la UNAM;
- ❖ La interpretación de la Oficina del Abogado General, formulada el 16 de agosto de 1998, mediante el Oficio 7.1/1294;
- ❖ Que actualmente en el Colegio de Ciencias y Humanidades existen profesores de carrera de tiempo completo con horas adicionales de asignatura, con carácter de definitivas, cumpliendo en algunos casos con la carga docente correspondiente a su categoría, y en otros al margen de esta disposición;
- ❖ Que hay un número significativo de profesores de asignatura con una carga docente limitada, interesados en ampliarla;
- ❖ Que la normatividad del Colegio contempla para el personal académico de carrera de tiempo completo, evitar sobrecargas docentes a fin de que las clases impartidas se lleven a cabo en las mejores condiciones posibles, se aprueba el siguiente:

ACUERDO

1. Las horas adicionales de asignatura de los profesores de carrera de tiempo completo, que a la fecha las hayan adquirido con carácter de definitivas, se conservarán aún en el mismo plantel, sólo en los casos en que dichos profesores tengan asignado el límite máximo de horas semanales de carga docente en su categoría como profesor de carrera, según la normatividad aplicable en el Colegio.
2. A partir del semestre académico 2001-I, no se podrán asignar horas adicionales de asignatura al personal académico de carrera de tiempo completo en la misma dependencia o plantel; al respecto se deberá observar el cabal cumplimiento de los artículos 57, inciso b) y 61, inciso b) del Estatuto del Personal Académico.
3. En el caso del personal con nombramiento de técnico académico de tiempo completo, y una vez que demuestren cumplir los requisitos académicos previstos por la Legislación Universitaria, se le podrá autorizar hasta 8 horas adicionales interinas de asignatura en la misma dependencia o plantel, siempre y cuando las solicitudes sean presentadas a la instancia correspondiente con 20 días hábiles de anticipación al inicio de cada semestre escolar, para que en su caso las autorice, que las horas solicitadas se ubiquen fuera del horario establecido en la plaza de tiempo completo, y con la condición de que los grupos respectivos primeramente sean ofrecidos a profesores de asignatura definitivos e interinos.
4. La presente disposición aboga los acuerdos del Consejo Técnico, que sobre el particular tomó este órgano colegiado en las sesiones ordinarias del 7 de septiembre de 1995 y 9 de julio de 1997.

Aprobado por el Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades, en sesión ordinaria el 7 de diciembre de 2000.